



LA PLATA.

27 ENE. 1998

Visto la promulgación de la Ley 11.993, por medio de la cual se crea, en jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación -Subsecretaría de Cultura-, la Unidad Ejecutora "Recuperación y Ampliación del Patrimonio Histórico y Cultural de los Bonaerenses", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Organismo tendrá por objetivo revalorizar el patrimonio cultural existente, desarrollando actividades tendientes a su recuperación y valoración, generar nuevos ámbitos para su exhibición y posibilitar el intercambio con similares de carácter nacional e internacional;

Que la puesta en funcionamiento de la referida Unidad Ejecutora permitirá concentrar todos los esfuerzos necesarios en pos de velar por afianzamiento de la identidad cultural e histórica de la Provincia, dejando, de este modo, testimonio de las todas las expresiones contemporáneas para las generaciones venideras;

Que, a tal fin, deviene necesario dotar a la Administración de una dependencia ordenada, ágil y eficiente;

Que sobre el particular, se ha expedido la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- La Unidad Ejecutora "RECUPERACION Y AMPLIACION DEL
----- PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DE LOS
BONAERENSES" cumplirá su cometido conforme lo estatuido en la Ley 11.993 y lo
dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 2.- La referida Unidad tendrá, a fin de cumplimentar los objetivos previstos
----- en la norma precitada, las siguientes funciones:

- a) Elaborar la nómina de emprendimientos a implementar y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo.
- b) Contratar y financiar los estudios y trabajos necesarios para la realización de los emprendimientos aprobados.
- c) Adquirir obras y monumentos y realizar los pagos respectivos
- d) Celebrar convenios y contratos con organismos públicos, entidades privadas de derecho público y con personas físicas y jurídicas, a los fines del cumplimiento de su cometido.
- e) Gestionar créditos de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros los que deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, con intervención previa del Ministerio de Economía.

57



ARTICULO 3.- Al Presidente de la Unidad Ejecutora le corresponderá:

- a) Conducir y representar a la Unidad Ejecutora.
- b) Proponer al Poder Ejecutivo la designación del personal transitorio o contratado necesario a la Unidad Ejecutora, para el cumplimiento de su finalidad.
- c) Ejercer las potestades disciplinarias sobre el personal que presta servicios en la Unidad Ejecutora.
- d) Contratar los bienes y servicios que demande el funcionamiento de la Unidad Ejecutora.
- e) Requerir el dictamen previo de la Comisión Bicameral y los informes de los organismos de asesoramiento y control.
- f) Preparar el presupuesto de gastos para su elevación a la Subsecretaría de Cultura.
- g) Disponer la creación de Comisiones Asesoras integradas por personas y/o entidades de reconocida trayectoria en temas de su competencia.
- h) Informar y recabar las propuestas y recomendaciones practicadas por la Comisión Bicameral creada por el artículo 5 de la Ley 11.993.

El Presidente de la Unidad Ejecutora tendrá rango equivalente al de Director Provincial.-

ARTICULO 4.- La Unidad Ejecutora atenderá los gastos que demande su
----- funcionamiento, con afectación de los recursos de la Cuenta Especial
"Recuperación y Ampliación del Patrimonio Histórico y Cultural de los Bonaerenses",
incluidas las erogaciones que deban realizarse para la contratación del personal y la
adquisición de bienes y servicios necesarios para su cometido.

ARTICULO 5.- La Cuenta Especial "Recuperación y Ampliación del Patrimonio
----- Histórico y Cultural de los Bonaerenses", será administrada por el
Presidente de la Unidad Ejecutora.

ARTICULO 6.- La Unidad Ejecutora deberá requerir dictamen previo a la Comisión
----- Bicameral en los procedimientos que se establezcan para el
cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, no podrán aplicarse las normas de excepción
que prevén los regímenes de contabilidad y obras públicas sin requerir también la
intervención de los organismos de asesoramiento y control, los que deberán expedirse en el
plazo de siete (7) días hábiles, contados desde el ingreso del expediente. Vencido dicho
plazo se entenderá que existe tácita aprobación de lo actuado, pudiendo la Unidad
Ejecutora continuar con el procedimiento respectivo.

ARTICULO 7.- Teniendo en cuenta el carácter temporal de las funciones encomendadas
----- a la Unidad Ejecutora, el personal de la misma -cualquiera fuere la tarea
a desempeñar- será designado exclusivamente en carácter temporario o transitorio.

El personal que actualmente revista en la Planta Permanente de la
Administración Pública provincial que fuera designado en dicha Unidad por alguna de las
modalidades prevista en el primer párrafo del presente, tendrá derecho a reservar su cargo
de revista en el Organismo al cual pertenecía por el tiempo en que permanezca en aquella.





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

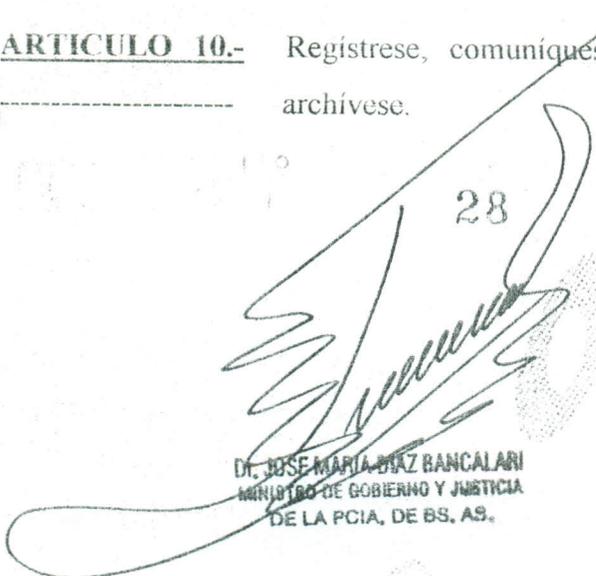
ARTICULO 8.- Todos los organismos de la Administración central y descentralizada
----- prestarán la colaboración, asistencia técnica, recursos humanos,
materiales y servicios que les sean requeridos por la Unidad Ejecutora y darán trámite preferencial a todas las actuaciones que se vinculen con su intervención y cometido.

Los titulares de cada repartición adoptarán las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo establecido precedentemente.

ARTICULO 9.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros
----- Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Justicia y de Economía.

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese publíquese, dése al Boletín Oficial y
----- archívese.

28


DR. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PCIA. DE BS. AS.


DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
Governador
de la Provincia de Buenos Aires


Lic. JORGE E. SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires